



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, se originó a raíz de la denuncia de Marcela Adriana S que refirió que, el 23 de marzo de 2022, recibió un mensaje por la aplicación “WhatsApp” de una persona que se identificó como su amiga Miriam M , y mediante un engaño, le ofreció venderle tres mil dólares. En ese contexto, la denunciante aceptó la oferta y su interlocutora le solicitó que transfiriera el equivalente en pesos a dos cuentas bancarias, una del banco digital Brubank a nombre de Karla N V y otra del Banco Santander a nombre de Marsiel David E . Fue así como S depositó quinientos noventa mil pesos en esta última cuenta en la sucursal del Banco Santander de la localidad de San Miguel; pero al poco tiempo advirtió de que había sido víctima de una estafa.

El juez provincial, luego de ordenar algunas medidas de prueba, declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en esta ciudad donde se domicilia la titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la atribución sobre la base de que fue en territorio bonaerense donde la víctima realizó la disposición y se configuró el perjuicio patrimonial.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar de domicilio de la titular de la cuenta bancaria, alcancen para determinar el juez competente si aún no se indagó respecto del titular de la línea telefónica que se utilizó para llevar adelante la maniobra, la ubicación desde la que se realizó esa llamada y los movimientos posteriores en la cuenta bancaria destinataria de dinero, específicamente la extracción de dinero y la transferencia a otra cuenta bancaria del mismo titular.

E , Marciel David y otro s/ incidente de incompetencia
CSJ 2610/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde al juez provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 12:31:54